

## Establecen la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi

### DECRETO SUPREMO N° 027-2005-AG

(\*) El Anexo del presente Decreto Supremo fue publicado el 28 Mayo 2005.

CONCORDANCIAS: R. N° 163-2009-SERNANP (Aprueban Plan Maestro 2009-2013 de la Reserva Paisajística Subcuenca de Cotahuasi)  
D.S.N° 011-2011-MINCETUR (Aprueban disposiciones reglamentarias para la elaboración del “Plan de Protección, Conservación, Promoción y Desarrollo Turístico del Cañón de Cotahuasi y de su Zona de Influencia”)

R. N° 103-2015-SERNANP (Aprueban Directiva General para la Implementación del Módulo de aprovechamiento de recursos naturales del SERNANP)

R.N° 104-2015-SERNANP (Aprueban actualización de zonificación de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi)

**Enlace Web: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS - PDF.**

**NOTA :** Esta Exposición de Motivos no ha sido publicada en el diario oficial “El Peruano”, a solicitud del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha sido enviada por la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante correo electrónico de fecha 22 de octubre de 2020.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el Artículo 1 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobada por Ley N° 26834, y el numeral 1.1 del Artículo 1 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establecen que las áreas naturales protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país; las cuales constituyen patrimonio de la Nación, y su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad;

Que, el Artículo 8 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834, señala que el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA se constituye como el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE y los Artículos 41, 42, 43 y 53 de su Reglamento, identifican los niveles y formalidades para el establecimiento de las áreas naturales protegidas de administración nacional, señalando que mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, previa opinión técnica favorable del INRENA, se podrán establecer de forma definitiva reservas paisajística, en aquellas áreas que reúne las condiciones para ser consideradas como áreas naturales protegidas;

Que, en la Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas - Plan Director, el Punto 7) del Capítulo I - EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO - MARCO CONCEPTUAL, establece que la Autoridad Nacional podrá incorporar al SINANPE aquellas áreas naturales que posean demostrada importancia o trascendencia nacional;

Que, la Subcuenca del Cotahuasi cuenta con una superficie de cuatrocientas noventa mil quinientas cincuenta hectáreas (490 550.00 ha.) ubicada en la provincia de La Unión, departamento Arequipa y que comprende una muestra significativa de los Andes Tropicales al extremo Sur del Perú, cuya conservación permitirá garantizar el mantenimiento de los actuales servicios ambientales para las ciudades de la provincia de Cotahuasi;

Que, el área se encuentra en una zona prioritaria para la conservación de la diversidad biológica nacional, identificada en el estudio sobre "Diversidad Biológica del Perú - Zonas Prioritarias para su Conservación" (1996) y en la "Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas - Plan Director", aprobado por Decreto Supremo N° 010-99-AG; que alberga especies de distribución muy restringida, además de ser considerada como vacío de Información para diversos taxones de importancia;

Que, en la Subcuenca del Cotahuasi se han registrado, de acuerdo al Decreto Supremo N° 034-2004-AG que aprueba la categorización de especies amenazadas de fauna silvestre y prohibición de su caza, captura y tenencia, transporte o exportación con fines comerciales, las siguientes especies En Peligro Crítico (CR): *Platalina genovensium* "murciélago longirostro peruano"; especies En Peligro (EN): *Lama guanicoe* "guanaco", *Oreailurus jacobita* "gato andino", *Agriomis andicola* "arrierocoliblanca", *Anairetes alpinus* "torito pechicenzi", *Vultur Gryphus* "condor andino", *Lontra felina* "nutria marina"; especies Vulnerables (VU) tales como: *Amorphochilus schnablii* "murciélago", *Hippocamelus antisensis* "taruca", *Xenospingus concolor* "fringilo apizarrado", *Bothrops pictus* "jergón de costa"; así como, especies Casi Amenazadas (NT), tales como *Puma concolor* "puma", *Vicugna vicugna* "vicuña", *Falco peregrinus* "halcón peregrino", *Fulica gigantea* "gallareta gigante", *Phoenicopterus chilensis* "parihuana", *Podiceps occipitalis* "zambullidor blanquillo", *Tinamotis pentlandii* "francolina" y *bufo spinulosus* "sapo";

Que, asimismo, presenta una gran riqueza paisajística donde resalta la formación del Cañón de Cotahuasi, el más profundo del mundo, el mismo que se hace más significativo cuando se relaciona con los diversos nevados y la Cordillera del Huanzo que lo flanquean y le dan una singular belleza;

Que, parte sustancial de esta riqueza paisajística está constituida por las construcciones e infraestructura existente de arquitectura vernacular, que son el testimonio del acierto con que el poblador dio respuesta a sus necesidades en concordancia a su medio ambiente, con utilización de materiales, tecnología y formas arquitectónicas propias que es preciso preservar como contexto sobre todo para normar futuras construcciones;

Que, mediante Oficio N° 169-2004-GRA/PR-GGR-GRRNGMA, del 26 de octubre de 2004, el Gobierno Regional de Arequipa remite el "Estudio Justificadorio para el establecimiento del Área Natural Protegida Subcuenca del Cotahuasi", el cual fue elaborado en coordinación con instituciones regionales de investigación, sobre la base de procesos de consulta con las poblaciones locales, concluyendo en la necesidad de establecer la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi;

Que, en atención a esta solicitud, mediante Oficio N° 176-2005-INRENA-J-IANP, el INRENA recomendó, a propuesta de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del mencionado Instituto, según consta en el Oficio N° 130-2005-INRENA-IANP/DPANP y el Informe N° 319-2004-INRENA-IANP/DPANP, el establecimiento de la "Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi";

Que, el literal d) del Artículo 22 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, concordado con el Artículo 53 de su Reglamento, señala que las Reservas Paisajísticas son áreas donde se protege ambientes cuya integridad geográfica muestra una armoniosa relación entre el hombre y la naturaleza, albergando importantes valores naturales, estéticos y culturales;

Que, atendiendo a lo establecido por el Artículo 53 del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, aprobado por Decreto Legislativo N° 613, lo normado por la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, y la Estrategia Nacional para las Áreas Naturales

Protegidas - Plan director, es necesario precisar que el establecimiento de áreas naturales protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas y que el ejercicio de la propiedad y de los demás derechos reales adquiridos debe hacerse en armonía con los objetivos y fines para los cuales éstas fueron creadas;

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 7 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y lo dispuesto por el Artículo 42 de su Reglamento, la creación de áreas naturales protegidas del SINANPE se realizará mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Ministerio de Agricultura;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Del Establecimiento de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi**

Establézcase la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi, sobre la superficie de cuatrocientos noventa mil quinientos cincuenta hectáreas (490 550,00 ha.), ubicada en la provincia de La Unión, departamento de Arequipa, delimitada de acuerdo a lo señalado en la memoria descriptiva, puntos y mapa detallados en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2.- De los Objetivos de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi**

Son objetivos de la Reserva Paisajística Subcuenca de Cotahuasi los siguientes:

##### **Objetivo General**

- Conservar los valores de diversidad biológica, cultural, paisajística y de ecosistemas, en una relación armoniosa entre las actividades económicas de la población y los recursos naturales, fomentando el desarrollo sostenible de la cuenca del Cotahuasi, que constituyen una muestra de la diversidad biológica de los Andes Occidentales.

##### **Objetivos Específicos**

- Promover la investigación priorizando las zonas con “vacíos de información” y las que posibiliten la recuperación de zonas degradadas.

- Promover el turismo responsable que fomente la conservación de la biodiversidad y se integre a la economía local.

- Promover bionegocios.

- Consolidar la operación de los mecanismos y el uso de los instrumentos de aplicación de la normatividad local, regional y nacional, que orientan los procesos productivos y de servicios de las diversas actividades económicas, relacionándolos a la gestión sostenible de los ecosistemas de la cuenca.

- Consolidar los mecanismos de participación de la población en el ámbito de la Reserva Paisajística.

- Reforzar las instancias de concertación y participación en las zonas de amortiguamiento, y; entre ellas y las de la Reserva Paisajística.

### **Artículo 3.- De los derechos adquiridos**

Respétese los derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento del área natural protegida y regúlese el ejercicio del derecho de propiedad a su interior, en concordancia con el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento y la Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas - Plan Director.

### **Artículo 4.- De los derechos de propiedad**

Se reconoce el derecho de propiedad de las comunidades campesinas sobre las tierras que poseen dentro de la Reserva paisajística, promoviéndose su participación para los fines y objetivos de su creación.

### **Artículo 5.- Del aprovechamiento de los recursos naturales renovables**

Precítese que al interior de la Reserva Paisajística se permite el uso directo de los recursos naturales renovables, prioritariamente por la población local, bajo planes de manejo aprobados, supervisados y controlados por la Autoridad Nacional competente. Las opciones de uso y aprovechamiento de estos recursos serán definidas por los objetivos de manejo, la zonificación y el plan maestro del área.

### **Artículo 6.- De la participación en la gestión**

La planificación, el desarrollo y la gestión de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi se realizarán con la participación de los Gobiernos Locales de la provincia de La Unión y el Gobierno Regional de Arequipa.

### **Artículo 7.- Del desarrollo de actividades al interior del área**

Precítese que el establecimiento de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi no limitará la ejecución de obras de infraestructura vial o de servicios, entre otros, así como el desarrollo de actividades o proyectos al interior del área natural protegida, sea en predios de propiedad pública o privada, aprobados por la autoridad competente en el marco de sus atribuciones y observancias de la normatividad ambiental vigente.

### **Artículo 8.- De los refrendos y vigencia**

El presente decreto supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO

Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL MANRIQUE UGARTE

Ministro de Agricultura